

MEMORIAL CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PARA JUZGADO
9 CIVIL MUNICIPAL RADICADO 2008-00620-00

jose cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 10:19

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE MANREY CABRERA

ABOGADO
Calle 22N° 15-53 Oficina 406 edificio Aida telefax: 7359250 celular 3104550269
abogadosyamigos@hotmail.com
Armenia Quindío

Doctor:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JAIRO GUSTAVO CORTÈS CALZADA

Demandada: MARIA CENOVIA VALENCIA QUINTERO

Radicación: N°2008-00620-00

Asunto Recurso de Reposición y, en subsidio, apelación

JOSE MANREY CABRERA, mayor y vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía N°8'307.976 expedida en Medellín Ant, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°52.723 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el 23 de junio de 2022, que ordenó la terminación del proceso y realizó algunos ordenamientos consecuenciales.

Los recursos **SON PARCIALES** y van dirigidos en contra de los ordenamientos realizados en los numerales 5) y 7) del referido auto.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Para sustentar los recursos interpuestos debe decirse que en el memorial en que se solicita la terminación del proceso, en su párrafo final se indicó:

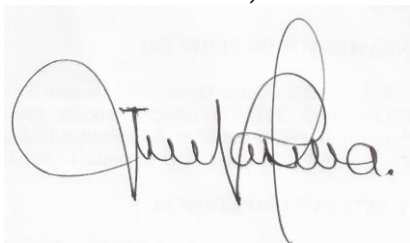
*“Manifiesto al señor Juez, que renunciemos a término de notificación y ejecutoria autos favorables, para tal efecto firma con el suscrito la aquí demandada. Igualmente la señora: **MARIA CENOVIA VALENCIA QUINTERO** mayor de edad con domicilio y residencia en Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'496.191 expedida en La Tebaida Q, autoriza al señor Juez, para que le endose y se entregue al suscrito apoderado de la parte demandante todos los títulos judiciales que se encuentren en el expediente.”*

Como se puede advertir, los ordenamientos realizados por el juzgado en los numerales 5) y 7) no están resueltos de conformidad con lo solicitado en el memorial que solicitó la terminación del proceso y, a la vez, no existen fundamentos o consideraciones relacionadas con la negativa a la especial solicitud realizada por la demandada, en el sentido de autorizar la entrega al apoderado de la parte demandante de todos los títulos judiciales que se encuentren en el expediente. Ello significa que el despacho está en contra de la voluntad de las partes, decisión que viola flagrantemente los derechos constitucionales establecidos en la Constitución Política de Colombia (artículo 44)

Por ello, solicito que se revoquen los numerales 5) y 7) del auto del 23 de junio de 2022 y, en su lugar, se disponga la entrega de todos los títulos judiciales en favor del apoderado de la parte demandante. Es natural y por demás obvio para cualquier persona con un mínimo de inteligencia, que si la parte demandada autoriza al despacho con su firma debidamente autenticada ante Notaria, que se le hagan entrega de todos los títulos que reposan actualmente en el expediente al apoderado de la parte demandante, lo mínimo que puede pedirle a este profesional del derecho es que se le termine ese proceso donde reposan los títulos; sin tener en cuenta otros negocios que existen entre las mismas partes y que solo a estas les atañe buscarle o dar solución.

En caso de no reposición, en subsidio, interpongo apelación que es viable contra aquellas providencias que dispongan la terminación del proceso (Artículo 321, numeral 7º, del Código General del Proceso). La apelación se sustenta en las mismas razones ya expuestas.

Del señor Juez, con todo respeto y acatamiento,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manrey Cabrera', written in a cursive style.

JOSE MANREY CABRERA
C.C. N°8'307.976 de Medellín Ant.
T.P.N°52.723 del Consejo Superior de La Judicatura.